

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.142

Lunes 27 de Agosto de 2018

Página 1 de 2

---

Normas Generales

---

CVE 1452395

---

---

MINISTERIO DE HACIENDA

**FIJA PARÁMETRO REMUNERACIONAL Y PORCENTAJE DE LA DIFERENCIA ENTRE DICHO PARÁMETRO Y LA REMUNERACIÓN BRUTA MENSUALIZADA, DETERMINADA EN CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL DECRETO SUPREMO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 230, DE 2016, AL CUAL ASCENDERÁ LA ASIGNACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 20.905, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL MES DE JULIO DE 2018 Y EL MES DE JUNIO DE 2019**

Núm. 813.- Santiago, 29 de junio de 2018.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6, de la Constitución Política de la República; en el artículo 3° de la ley N° 20.905, que regulariza beneficios de estudiantes, sostenedores y trabajadores de la educación que indica; el decreto supremo N° 230, de 2016, del Ministerio de Educación que reglamenta la asignación para el personal que se desempeña en las funciones de director, educador de párvulos, técnicos de educación parvularia, administrativo y auxiliar en los Establecimientos de Educación Parvularia Financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles a que se refiere el artículo 3° de la ley N° 20.905, y la resolución N° 10 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que la ley N° 20.905 en su artículo 3°, establece que un decreto supremo del Ministerio de Hacienda, suscrito además por el Ministro de Educación, fijará anualmente el parámetro remuneracional y el porcentaje de la diferencia entre dicho parámetro y la remuneración bruta mensualizada, al cual ascenderá la asignación para el personal que desempeña funciones que dicha disposición indica, en establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

2.- Que los valores que se establezcan regirán para el período comprendido entre el mes de julio de 2018 y el mes de junio de 2019.

3.- Que de acuerdo a la citada norma, el referido parámetro tendrá en consideración la remuneración bruta pagada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles al personal de su dependencia que desempeña las funciones de director, educador de párvulos, técnico de educación parvularia, administrativo y auxiliar en los establecimientos que administra de manera directa, de acuerdo a los criterios definidos en el inciso segundo del artículo 4° del decreto supremo N° 230, de 2016, del Ministerio de Educación.

Decreto:

**Artículo 1°.-** El parámetro remuneracional que se aplicará para el período comprendido entre los meses de julio de 2018 y junio de 2019, será el siguiente:

Parámetro Remuneracional según funciones y región (pesos)					
Región	Director(a)	Educador(a)	Técnico(a)	Administrativo(a)	Auxiliar
Arica y Parinacota	1.433.828	1.140.838	689.425	672.363	595.055
Tarapacá	1.433.828	1.140.838	689.425	672.363	595.055
Antofagasta	1.399.925	1.111.769	670.056	650.185	578.146
Atacama	1.309.223	1.023.485	586.620	565.346	495.941
Coquimbo	1.258.367	979.881	557.566	532.079	470.577
Valparaíso	1.224.463	950.812	538.197	509.901	453.667
Metropolitana	1.224.463	950.812	538.197	509.901	453.667
Lib. Bernardo O'Higgins	1.224.463	950.812	538.197	509.901	453.667
Del Maule	1.224.463	950.812	538.197	509.901	453.667
Ñuble	1.275.319	994.416	567.251	543.168	479.032
Biobío	1.275.319	994.416	567.251	543.168	479.032
Araucanía	1.275.319	994.416	567.251	543.168	479.032
Los Ríos	1.275.319	994.416	567.251	543.168	479.032
Los Lagos	1.275.319	994.416	567.251	543.168	479.032
Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	1.689.067	1.364.649	850.189	851.382	739.830
Magallanes y la Antártica Chilena	1.570.403	1.262.908	782.397	773.760	680.648

El parámetro remuneracional fijado en el inciso anterior es para una jornada ordinaria de trabajo de 44 o 45 horas semanales. Si la jornada fuere inferior a aquella, dicho parámetro se calculará en forma proporcional a una jornada de 44 horas.

**Artículo 2º.-** Para el período comprendido entre el mes julio de 2018 y junio de 2019, la asignación del artículo 3º de la ley N° 20.905 ascenderá a un 100% de la diferencia entre el parámetro indicado en el artículo anterior y la remuneración bruta mensualizada calculada de conformidad al reglamento del artículo 3º antedicho.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Felipe Larraín Bascañán, Ministro de Hacienda.- Gerardo Varela Alfonso, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Francisco Moreno Guzmán, Subsecretario de Hacienda.